



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Faustino Silvela, Administrador Gerente de la Compañía General Madrileña de Electricidad, en la que solicita una aclaración á los artículos 38 y 39 de las vigentes instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1901 sobre verificación de contadores eléctricos y para gas, en el sentido de que se fije un plazo, á contar desde la última liquidación, para el reembolso de cantidades cobradas de más por las Compañías suministrantes de fluido, por adelanto del contador superior á 6 por 100, y que la cantidad que deberá ser reembolsada en este caso será el exceso sobre el adelanto tolerado y no la totalidad del mismo:

Resultando que para dicha instancia á informe de los Sres. Verificadores de contadores eléctricos de la provincia de Madrid, dichos funcionarios evencaron dicho trámite consultivo en 19 de Agosto próximo pasado en el sentido de que deberá accederse á la primera parte de lo solicitado por D. Faustino Silvela, y denegada la instancia en lo que á la segunda se refiere:

Considerando que si bien la legislación vigente previene que se reintegre al abonado una cantidad equivalente al adelanto mensual apreciado en el contador durante los meses transcurridos desde que se instaló ó desde que se efectuó la última verificación, puede ocurrir en la práctica que al liquidarse la cantidad que deba ser reintegrada resulte ésta superior á la total que el abonado haya pagado desde que se le puso el contador ó desde que éste se verificó:

Considerando que en la práctica es difícil que el abonado tenga un consumo regular y constante, en el que pueda

apreciarse un brusco adelanto, y que no puede dejarse á los Verificadores la determinación del momento á partir del cual debe ser reintegrado el abonado:

Considerando que, dado el estado actual de la industria eléctrica, ha sido necesario fijar un límite legal al error que pudieran tener los aparatos de medida del fluido, por la imposibilidad de fabricarlos de tal precisión que á distintas cargas durante un largo plazo de tiempo marquen con exactitud matemática:

Considerando que de prosperar la pretensión formulada en la instancia se llegaría lógicamente á la conclusión de que el 6 por 100 de error en la marcha de un contador constituye para éstos el límite de perfeccionamiento:

Considerando que de igual manera que hoy se solicita por los fabricantes de fluido que sólo se reintegren por éstos las diferencias sobre el 6 por 100 de adelanto, podrían reclamar los abonados toda cantidad cobrada de más por error del aparato, en lugar de no percibir nada, como ahora acontece, cuando éste es menor que el 6 por 100, lo que tampoco sería justo, dada la imposibilidad de construir contadores de absoluta exactitud.

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que debe accederse á la primera parte de lo solicitado por D. Faustino Silvela, aclarando la disposición contenida en el art. 38 de las instrucciones reglamentarias en el sentido de que para efectuar la liquidación se sumará el consumo marcado en la libreta en el último mes el error deducido de isocronismo correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el exámen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con intervención de la Verificación oficial; y que se deniegue lo solicitado en la segunda parte de la mencionada instancia y se mantenga en todo su vigor lo dispuesto en las instrucciones reglamentarias vigentes en lo referente á que sirva de base para la liquidación el error total en los contadores en que éste sea superior al 6 por 100.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 21 de Septiembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gobierno civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los Almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se los invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 16 de Noviembre próximo venidero, á las diez de la mañana, para llevar dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 22 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

104.—953.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle del Marqués de Santa Ana, número 47, con vuelta á la del Tesoro, bajo el tipo total de 9.600'11 pesetas á razón de 96'60 pesetas cada metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, don Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 480 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta á la terminación del contrato,

previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 26 de Octubre de 1905, á las doce, en la 1.ª Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5 bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en metálico ó en obligaciones municipales por expropiaciones del Interior, admitidas por todo su valor, entregadas en la Tesorería municipal antes de formalizarse la escritura correspondiente.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Septiembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE...)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 47, con vuelta á la del Tesoro, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día de..., conforme en nn todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).
(Fecha y firma del proponente.)

103.—927.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 18 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el servicio de arrastre del material contra Incendios hasta el 31 de Diciembre de 1909.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de doce á dos, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio apareza inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 20 de Septiembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

105.—856.

Arganda

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de los vocales de la Junta municipal ha acordado aprobar las condiciones que han de servir para el arrendamiento de los arbitrios, de puestos públicos, y como uso obligatorio el de pesos y medidas por todo el año de 1906, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que quieran hacer sobre los acuerdos adoptados; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Arganda 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, J. Calleja.

105.—960.

Canillejas

El proyecto de presupuesto Municipal de esta villa para el próximo año de 1906 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento á lo mandado por el art. 146 de la ley Municipal.

Canillejas 21 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Eugenio Linares.

105.—961.

Colmenar de Oreja

D. Cecilio Hereza y Sancho, Ingeniero Geógrafo, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente de este Ayuntamiento, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Corporación municipal, en 19 del actual, fueron aprobados los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales, que á continuación se expresan, correspondientes al próximo año de 1906.

ARBITRIOS	TIPO	Pesetas
Medida de líquidos.....	8.000	
Medida de sólidos.....	5.500	
Matadero Municipal.....	5.000	
Puestos públicos.....	3.000	
Contratación del servicio de música.....	600	
Plaza de Toros.....	325	
Ambigú del Teatro.....	125	

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero último, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Colmenar de Oreja 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Cecilio Hereza.

105.—959.

Cervera de Buitrago

El presupuesto Municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1906, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 146 de la Ley municipal vigente.

Cervera de Buitrago á 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Quintín García.

105.—962.

Perales de Tajuña

El presupuesto Municipal ordinario de esta villa, para el año próximo de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, durante el cual podrá ser examinado por quien lo estime conveniente.

Perales de Tajuña 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Garrido.

105.—963.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

A los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, á esta Administración de Hacienda, las certificaciones de los ingresos que hayan realizado en los trimestres del año actual, que se expresan por los conceptos de bienes de propios y el Arbitrio de Pesas y Medidas, cuyo 20 y 10 por 100, respectivamente, corresponden á la Hacienda, ó en su defecto certificaciones negativas, se les recuerda la obligación en que están de cumplimentar este servicio como previene el Real decreto de 14 de Junio de 1897, concediéndoles para ello un plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, antes de adoptar las medidas reglamentarias.

1.º y 2.º trimestres por Propios y Pesas y Medidas

Ayuntamientos de Alameda del Valle, Alcalá de Henares, Alcorcón, Aldea de Fresno, Algete, Parsajas, Camarma de Esteruelas y del Caño, Campo Real, Chapinería, Collado Mediano, Colmenarejo, Cubas, El Escorial de Abajo, El Vellón, Estremera, Fuenarrabal, Fuenlabrada, Fuentidueña del Tajo, Gargantilla y Pinilla de Buitrago, Griffón, Guadarrama, Horcajuelo, Humanes, Lozoya, Madrid, Manzanara, Manzanares el Real, Moralzarzal, Navarredonda y San Mamés, Navas del Rey, Oteruelo del Valle, Parla, Pedrezuela, Pelayos, Rascafrías, Rivas y Vacía-Madrid, Robledo de Chavela, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Agustín, San Sebastián de los Reyes, Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno, Torrelaguna, Torrelobos, Torremocha de Uceda, Valdemaseca, Valdepiélagos, Valverde, Vicálvaro y Ambroz, Villamanrique de Tajo, Villanueva del Pardillo y Zarzalejo.

1.º y 2.º trimestres por Pesas y Medidas

Ayuntamientos de Alcobendas, Boalo, Cerceda y Mata del Pino, Braojos, Cervera, Ciempozuelos, El Pardo, Gascones, Getafe y Perales del Río, Guadalix, Hoyo de Manzanares, La Cabrera de Buitrago, La Serna, Lozoya, Meco y Burgés, Miraflores de la Sierra, Navalcarnero, Nuevo Baztán, Paracuellos de Jarama, Pinilla del Valle de Lozoya, Torrejón de Velasco, Torres, Valdeavero y Camar-

milla, Valdeolmos y Alalpardo, Valdilecha, Vallecas y Villar del Olmo.

1.º y 2.º trimestres por Propios

Ayuntamientos de Batres, Brunete, Buitrago, Canencia, Cercedilla, Cobeña, Corpa, Coslada, El Alamo, El Molar, Las Rozas, Leganés y Polvoranca, Orusco, Pozuelo del Rey, San Fernando, Valdeaguna, Valdemoro, Valdetorres, Velilla de San Antonio, Villacanejos, Villanueva de Perales de Milla, Villaverde y Villavieja.

Primer trimestre por Pesas y Medidas

Ayuntamientos de Morata, Sieteiglesias y Valdemanco.

2.º trimestre por Pesas y Medidas

Ayuntamientos de Berzosa, Carabanchel Bajo, Horcajo, y Aoslo, Hortaleza, Navacerrada, Navalafuente, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada, Serranillos y Valdaracete.

Primer trimestre por Propios

Ayuntamientos de Ciempozuelos, Guadalix, Morata y Navalafuente.

2.º trimestre por Propios

Ayuntamientos de Belmonte del Tajo, Berzosa, Carabanchel Bajo, Carabaña, Hortaleza, Hoyo de Manzanares, La Olmeda de la Cebolla, Los Santos de la Humosa, Lozoya, Meco y Burgés, Miraflores de la Sierra, Navacerrada, Navagamella, Pinto, Prádena del Rincón, Puebla de la Mujer Muerta, San Martín de la Vega, Serranillos, Sieteiglesias, Talamanca, Torrejón de Velasco, Valdaracete, Valdemorillo y Peralejo, Villamantilla y Villaviciosa de Odón.

Madrid 14 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

106.—991.

Ignorándose el paradero de D. José Coalla Grana, se le notifica por este medio, que es el que para tales casos determina el Reglamento vigente de la contribución industrial, que el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda desestimó la reclamación hecha por dicho señor ante la Dirección general de Contribuciones solicitando la multa de algunos expedientes de ocultación, por haber sido interpuesta fuera del plazo reglamentario.

Madrid 18 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

106.—990.

Negociado.—Tarifa 2.ª

No resultando cierto el domicilio señalado en el expediente insruído contra D. Luciano Delege y Villegas, San Lorenzo núm. 5, por ejercer la industria de prestamista sin pagar contribución, se le cita por medio del presente, para que se persone en dicha oficina en el término de quince días, á fin de notificarle el acuerdo recaído en el referido expediente; advirtiéndole que de no presentarse en el plaz señalado, se procederá en rebeldía contra el mismo, en la forma que haya lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

106.—989.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los deudores que expresa esta certificación y que pertenecen á la Zona primera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y entréguese al Agente Ejecutivo de la Zona, la precedente certificación, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid 19 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

106.—992.

Contribución Industrial, accidental Año de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona primera y cuarta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 19 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

106.—993.

Contribución Territorial, Industrial, Carruajes, Minas y Utilidades.

Tercer trimestre de 1905.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona de Colmenar y Getafe, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dichos art. 51.

Madrid 19 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

106.—995.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona de Chinchón, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la

misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entrégnese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 18 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

107.—995.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del Centro de esta corte, seguida contra Angel Marcos de León y otros, por robo y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 1.ª de la Sala de vacaciones, auto con fecha 12 del actual, señalando los días del 2 al 7 de Octubre próximo, á la una de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio por Jurados, mandando se cite á los testigos Antonio López Rubio, José Villar Alvarez, Enrique Aragón Blanco, Joaquín González Díaz, Ventura Sáez Verdugo, Santiago Brito García, Bernardino Fernández, Higinia Sánchez Fernández, Juan Monzalva Zamorano, Guillermo Fernández Rodríguez, Cipriano N., Cristóbal Bruñó, Petra Gamba Pastor, Antonio López Matas, Miguel Caramés Nieto, Ricardo del Pino Docampo, Baldomero Fernández Sánchez, Florentina García Gabela, Josefa Cornejo Martínez, José de Prados Osés, Angel Villarín Alóndiga, Encarnación Anzube de Dios, María Siera Barranto, Manuel López Almena, José Santos Cotelo, Amalia Pérez Branda, Guillermo Fernández López, Victoriano Carmona Maestre, Gregoria Pérez Romero y Casimiro Guzmán García, cuyos respectivos domicilios se ignoran, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1905.—El Oficial de Sala, José Almira.

105.—965.

En cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí y mi Escribanía, contra Juana Natividad París, por estafa, se cita al testigo José Martín París, que ha vivido en la calle de la Ruda, núm. 11, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que el día 5 de Octubre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, comparezca ante la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, establecida en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), á declarar en el juicio oral de dicha causa, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 19 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Licenciado, Fulgencio Muza.

106.—980.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo López Nuño y Moreno, Co-

mandante del Batallón de Cazadores las Navas, núm. 10, y Juez nombrado para continuar el expediente abintestado del Capitán de Infantería fallecido, D. José Franco Onís.

Usando del derecho que me concede el código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Franco Zuazo y á doña Carmen Onís Rivero, padres del difunto Capitán, los cuales residieron en San Juan de Puerto Rico, en donde durante el período de la evacuación D. José Franco Zuazo, desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la citada capital, creyéndose que en el año 1902 continuaba en el mismo destino, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de esta publicación, comparezcan en el Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina, pabellón núm. 5, segundo izquierda, de nueve á catorce, para que presten declaración, haciendo extensivo este llamamiento á cualquier persona que se considere como heredero del causante, ó conozca á algún pariente; advirtiéndole que, de no hacerlo, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que esta citación tenga la debida publicidad, dispongo en diligencia de este día su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid 15 de Septiembre de 1905.—V.º B.º.—El Comandante Juez instructor, López Nuño.—Por su mandato, El primer Teniente Secretario, Antonio Carpeña.

106.—988.

D. Claudio Diez Hernández, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor eventual del primer Cuerpo de Ejército.

Hallándome instruyendo expediente administrativo en averiguación de acreedores al Capitán habilitado que fué de Comisiones activas y reemplazo de este primer Cuerpo de Ejército en el año 1883 D. Marcelino Bricoa Morales y siendo uno de tantos acreedores á dicho habilitado el Capitán de Infantería D. Marcelino Avalos Trillo, ya difunto, por el presente edicto y usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, comparezcan en este Juzgado, calle de Santa Isabel, número 16 segundo, doña Lucrecia Montenegro Fernández y D. Marcelino Avalos Montenegro, esposa é hijo respectivamente, y herederos del citado Capitán Avalos Trillo; y de no serles posible verificar su presentación en este Juzgado manifestarán la localidad donde se encuentren para proceder á lo que en justicia haya lugar.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 18 de Septiembre de 1905.—El Teniente Coronel, Juez, Claudio Diez.—Ante mí el Secretario, Julián Cabrerizo.

106.—987.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En los autos de mayor cuantía promovidos por don Rafael Aguirre y Carbonell, contra las personas que se creyeren con derecho para oponerse á la cancelación de unos gravámenes, se ha dictado sentencia definitiva cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra, dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintidos de Septiembre de mil novecientos cinco, el señor don José María

de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de la misma y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por don Rafael Aguirre y Carbonell, mayor de edad, propietario, vecino de Linares, representado por el Procurador don José Zorrilla y defendido por el Letrado don Manuel Zarandieta, contra las personas que se creyeren con derecho á la propiedad ó pertenencia de varios derechos reales, cuyos nombres y domicilios son desconocidos, representados en los autos por su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre extinción y cancelación de cargas.

Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero: que la fianza hipotecaria constituida por don Ignacio Parada, sobre la mitad de la primitiva casa, calle del Olivar, números seis y ocho y de la Cabeza, número veintidos, para garantizar la obligación que contrajo de consignar en el Juzgado el valor de la otra mitad propia de don Santiago Martín y que se comprometió á retraer, quedó extinguida y sin valor ni efecto, desde el mismo momento en que se le otorgó la escritura de compra venta, ó sea desde el trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, y por consecuencia, que las dos casas de la calle del Olivar, números seis y ocho, y el solar de la de la Cabeza, número veintidos, que proceden de la primitiva finca, se hallan completamente libres de responsabilidad por dicha fianza. Segundo: que la obligación de pago contraída por el Marqués de Sales, á favor de don Ramón Azañón, en escritura de diez y nueve de Julio de mil ochocientos veinticinco, ante el Escribano don Santiago Manuel de Albóñiga, así como la obligación de pagar veintiseis mil reales á don José María Blanco, contraída en la escritura de treinta de Septiembre de mil ochocientos cuarenta, ante el Escribano don Manuel Webre, garantizadas ambas con el censo de ciento noventa y seis mil ochocientos ochenta reales, impuesto sobre la primitiva casa números seis y ocho, de la calle del Olivar y Cabeza veintidos, á favor del mayorazgo fundado por don José Plácido García Miranda y su mujer doña Alfonso Josefa Villar Chaves, están también extinguidas por prescripción, y por lo tanto, ninguna responsabilidad pesa por razón de las mismas sobre el censo ni sobre la finca que éste gravaba; y Tercero: que el censo de trece mil trescientos cuarenta reales, por el duplo capital y tres cincuentenas, á favor del Marqués de Pozoblanco, mencionado en la escritura de primero de Febrero de mil ochocientos sesenta, ante el Notario don Zacarías Alonso Caballero, es el mismo convertido en redimible veintiseis mil setecientos ochenta y tres reales de capital, en la escritura de diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, ante el Notario antes referido don Zacarías Alonso Caballero, y por consiguiente, que las casas Plaza del Progreso, número siete, y calle de Jesús y María, número tres, que proceden de la primitiva finca gravada, se hallan completamente libres de responsabilidad por el indicado censo de trece mil trescientos cuarenta reales, y por consecuencia, mando que luego que esta Sentencia sea firme, se expidan los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del Mediodía de esta corte, para que proceda á la cancelación de los referidos gravámenes, en los libros de dicho Registro.

Así por esta sentencia, que se hará pública en la forma que previene la Ley definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando Audiencia pública en Madrid á veintidos de Septiembre de mil novecientos cinco, de que doy fé.—Ante mí: Ricardo Gómez.

Y para insertar en uno de los periódicos oficiales de esta corte, según previene la Ley, se expide el presente con el Visto Bueno del señor Juez, en Madrid á veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco.—V.º B.º.—Ortega Morejón.—El Actuario, Ricardo Gómez.

81.—P.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Balaguer, cuyas demás circunstancias, y domicilio y actual paradero se ignoran, constando únicamente que estuvo como sirvienta en la calle de la Ballesta, 24, habitación de doña Emilia Gómez Arconada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, gruesa y de treinta y tantos años de edad y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado en la Cárcel de mujeres.

Madrid 21 de Septiembre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

105.—973.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalina González Aguado, cuyo último domicilio lo tuvo en esta corte, calle de D. Ramón de la Cruz, núm. 2) y Caravaca núm. 13, ignorándose su actual paradero y las demás circunstancias personales; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración en causa por hurto á virtud de denuncia de Patrio Rodríguez Borrego; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, regular de carnes, mellada, enseñando los dientes cuando habla, viste chaqueta negra de hábito, toquilla color café, mantón á cuadros y vestido con lunares, y en

el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta corte.

Madrid 22 de Septiembre de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Luis Escobar.

106.—974.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de Instrucción del distrito de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Miguel Sevilla y Ruiz de Mata, hijo de Manuel y Remigia, natural de esta corte, de veintinueve años, soltero, empleado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria, en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales, así como su domicilio ó paradero actual se ignora, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en la Cárcel celular.

Madrid 19 de Septiembre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva.

106.—977.

D. Manuel Cobo Canalejas, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como su publicación copiadas, dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 14 de Septiembre de 1905, el señor D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicios declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Juan Ríos Octavio, de esta vecindad, estudiante, declarado pobre para litigar, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago, y defendido por el Letrado D. Francisco Martínez Contreras; y de otra, como demandados, doña Carmen Hernando Cárcaves, propietaria, D. Melchor González Calera, del comercio, doña Rafaela Pérez Delgado, pensionista, vecinos de esta capital, representados respectivamente por los Procuradores D. Bernardo de Pablo, don Pedro Gauna y D. Ruperto Aicua, y defendidos por D. Tomás Bermúdez, don José María de la Llave y D. Baltasar Ruiz, y contra doña Nieves Octavio Rivera, D. Antonio Vidal, D. Demetrio Ballesteros, D. Pedro Ramón Sáez, D. Félix Marín Díaz, D. Gregorio Delgado y Compañía, doña Josefa Gransse Ulibarri, doña Adelaida Díaz, Sres. Sucesores de Trasviña, D. Manuel Rodríguez Lago, D. Pedro Azpizua, los herederos de don Victoriano Blanco y D. Antonio González, sin representación ni defensa por hallarse declarados en rebeldía sobre nulidad de actuaciones, escrituras, sus inscripciones en el Registro de la propiedad, reivindicación de finca é indemnización de perjuicios; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que deses-

timando la demanda promovida por don Juan Ríos Octavio, debo absolver y absuelvo de la misma á los demandados doña Carmen Hernando Casares, D. Melchor González Calera, doña Rafaela Pérez Delgado, doña Nieves Octavio Rivera, D. Antonio Vidal, D. Demetrio Ballesteros, D. Pedro Ramón Sáez, D. Félix Marín Díaz, D. Gregorio Delgado y Compañía, doña Josefa Gransse Ulibarri, doña Adelaida Díaz, Sres. Sucesores de Trasviña, D. Manuel Rodríguez Lago, D. Pedro Azpizua, Herederos de don Victoriano Blanco y D. Antonio González, sin hacer expresa declaración sobre costas, y una vez que sea firme este fallo dirijase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Occidente para que lleve á efecto la cancelación de la anotación que de la demanda se acordó en providencia de 4 de Junio de 1902.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de algunos de los demandados se notificará en la forma que prescriben los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, que es el mismo de su fecha 14 de Septiembre de 1905; de que yo el Actuario doy fé.—P. H. del Sr. Cobo.—Alberto de Mercado.

Y con el fin de que sirva de notificación á los demandados que se encuentran declarados en rebeldía, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que visado por el Sr. Juez, firmo en Madrid á 18 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Rubio.—El Actuario, por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva.

106.—978.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, Delegado para la inspección del registro de la propiedad de la Zona del Mediodía de la misma, se anuncia por medio del presente la instrucción del expediente, sobre devolución de la fianza que D. Cipriano Rico y Arias, jubilado, tenía constituida para responder de su cargo de registrador de la Propiedad de dicha Zona, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna ocasión que deducir contra dicho registrador, la que ejercerán en este Juzgado, dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Rubio.—El Secretario, Juan García.

106.—979.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en el domicilio de Domingo Morge, se cita á Francisco Conde Parroño, de treinta y ocho años, soltero, gimnasta, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle

del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 19 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

105.—867.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte natural de Gertrudis Bello, se cita á los parientes de esta, que falleció el 9 del corriente mes, en la calle de Isabel la Católica, 27, guardilla, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 20 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—El Juez, Alós.—El Escribano Licenciado, Juan Infante.

105.—866.

ASTORGA

Por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, se acordó en proveído de esta fecha en el sumario que se instruye, sobre muerte natural de un hombre desconocido, como de unos cuarenta y cinco años, que fué encontrado por unos pastores, en la mañana de 18 de Julio último en el monte de Porqueros, que se cite á la testigo María Brien Brisarol, viuda, que habitó en la calle de Ferraz, número 26, piso cuarto para que dentro del término de cinco días, manifieste á este Juzgado por carta, por escrito, cuál sea su nuevo domicilio, expresando la calle, número de la casa y del piso en que habita y á qué Juzgado corresponde, con el fin de librar exhorto para recibirle la declaración acordada, ó en otro caso comparezca dentro del término dicho en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente. Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciéndole saber al propio tiempo su obligación de hacer tal manifestación, ó en otro caso comparecer en la Sala audiencia de este Juzgado, dentro de dicho término á prestar declaración, expido la presente cédula en Astorga á 16 de Septiembre de 1905.—El Actuario, Cipriano Campillo.

106.—986.

HELLIN

D. Sebastián Arechavala Fuentes, Juez de Instrucción del partido de Hellin.

Por el presente edicto, que se fijará en los Estrados de este Juzgado y se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Madrid y de Alabete, se cita al procesado José María Estebe Demingo, de veinticuatro años de edad, hijo de Lesmes y de Celestina, medidor, natural de Segovia y vecino de aquella corte, con domicilio en la calle del General Laoy, núm. 24, guardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para

que, dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta*, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber la pena que el Sr. Fiscal pide se le imponga en la causa que se le ha seguido sobre estafa y manifieste si ratifica ó nó la conformidad prestada por su defensa con las conclusiones del Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si deja de comparecer.

Así está acordado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad.

Dado en Hellin á 18 de Septiembre de 1905.—Sebastián Arechavala.—Por mandado de S. S., Francisco J. Sáenz.

106.—984.

SAN LORENZO

En providencia de este día dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado, por el delito de hurto de caza, contra Juan Antón Mayor y otro, se se acuerda citar á Juan de Dios Pantoja, guarda jurado que fué del Monte de la Navata, sito en término de Moralzarzal, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este dicho Juzgado, á prestar una declaración acordada en referido sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Lorenzo 18 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Francisco Fabié.—El Actuario, Gonzalo Moreno.

106.—982.

VALDEPEÑAS

D. Antonio García y Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, y llama á un sujeto desconocido, cuyo nombre y demás circunstancias se ignora, sabiéndose únicamente que es de oficio zapatero, y residente en Madrid, el cual viajaba en el tope de un vagón del tren de mercancías, ascendente núm. 175, en la noche del 29 de Junio último, á la salida de la Estación de Almuradiel, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, *Gaceta* y *Boletín* de la de Madrid, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en sumario que se instruye por lesiones á Andrés Cabellos y Fernández, previniendo á aquel que si no lo verifica le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 20 de Septiembre de 1905.—Antonio García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero.

106.—985.

Juzgaos municipales

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Isidoro Albarrán Nogueira, Juez municipal de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se llama á Luis Fernández Ojalla, de quince años, carpintero, que habitó en Madrid, calle de San Andrés, núm. 20, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por escándalo; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará perjuicio.

Dado en Chamartín de la Rosa á 19 de Septiembre de 1905.—Isidoro Albarrán.—El Secretario, Vicente Fernández.

106.—983.